

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite respectivo, se procede a decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, donde solicita que se corra traslado a la demanda teniendo en cuenta que a pesar de que en la página Justicia XXI aparece el traslado relacionado en el listado para notificación, no se puede descargar y ver el respectivo traslado de la contestación de la demanda.

Revisado el expediente digital se advierte que efectivamente el 23 de febrero de 2021<sup>1</sup> se corrió traslado a las excepciones de mérito que hiciere la parte demandada, el que fue incluido en el respectivo listado, el cual es publicado en la página de la Rama Judicial en el respectivo micrositio que este Juzgado tiene habilitado para ello.

Efectuada nuevamente la revisión del micrositio con motivo de la solicitud presentada, se tiene que además de estar publicado la lista del traslado, está el enlace (número de radicación) mediante el cual se puede tener acceso a la contestación de la demanda donde están inmersas las excepciones de las que se están corriendo traslado, por lo tanto, la parte actora sí tuvo la posibilidad en su momento la posibilidad de descargar la respectiva contestación y pronunciarse, si a bien lo tuviera, sobre las excepciones propuestas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se despachará desfavorablemente la solicitud de correr traslado a la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito ya fue agotado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

NEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-familia-de-cali/75>

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e7e6f641b6d8ab17a9306e32e361ca1b62ba7f302428ea72256cdb3fc1f29f60**  
Documento generado en 16/04/2021 02:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**